



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21 /05

VISTO:

El Decreto N° 1.294/05 por el cual se modifica el Decreto N° 1.362/03 adecuando la normativa provincial relacionada con los mecanismos de control para el transporte automotor de granos, a modificaciones operativas introducidas por la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 169 del Código Fiscal (t.o. 2002) esta Dirección General ha implementado regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de la Resolución General N° 43/02, modificada por la N° 38/03 ;

Que, los referidos cambios realizados por el Decreto N° 1.294/05 obligan a adecuar el texto las citadas normas de este Organismo;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2002);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Sustituir el Anexo II de la Resolución N° 43/2002 y los Anexos I y II de la Resolución General N° 38/03 por los que se detallan en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte de la presente.-

Artículo 2°: Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Santa Rosa (La Pampa), 1 de Julio de 2005.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21 /05

ANEXO I

PRODUCCION PRIMARIA
CEREALES, OLEAGINOSAS Y PRODUCTOS FRUTIHORTICOLAS

Sujetos comprendidos:

Acopiadores, industrias, cooperativas, asociaciones de productores agropecuarios, entidades e instituciones públicas o privadas que adquieran o intermedien en la comercialización. En el caso de aquellos sujetos que operen con cereales y oleaginosas deberán encontrarse inscriptos en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, creado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Obligaciones:

Los sujetos comprendidos efectuarán la retención correspondiente cuando intervengan en operaciones de cereales, oleaginosas y productos frutihortícolas, pudiendo realizarla al momento de confeccionar la liquidación o efectivizar el pago. Asimismo, los agentes que operen con cereales y oleaginosas deberán adherir la “Oblea para el Transporte de Granos” en el reverso de la Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos, según el tipo de grano que se traslade, e informar a la Dirección General de Rentas, por cada retención efectuada, la numeración de la/s oblea/s utilizada/s que le corresponda/n

Determinación de la retención:

Sobre el importe que surja de la aplicación del artículo 7° de la Resolución General n° 39/99 se aplicará la alícuota que fije la Ley Impositiva Anual sobre:

- a) el 100% de la base imponible, para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa con producción de esta jurisdicción.
- b) el 85 % de la base imponible, para las operaciones con producción proveniente de la provincia de La Pampa, realizadas en otra jurisdicción provincial.
- c) el 15% de la base imponible, para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa con producción proveniente de otras jurisdicciones provinciales.

Cuando el intermediario que efectuó la retención justifique tal circunstancia al adquirente que revista, a su vez, la calidad de agente de recaudación, éste no deberá efectuar la retención que corresponda por esa operación. A tales fines, el adquirente deberá archivar junto con la copia de la liquidación de compra, el comprobante de la retención efectuada por el intermediario e informar tal circunstancia en la declaración jurada correspondiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS,
Santa Rosa (La Pampa), 1 de Julio de 2005.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21 /05

ANEXO II

ANTICIPO CEREALES U OLEAGINOSAS
MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO

Sujetos comprendidos:

Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa.

Obligaciones:

Practicar la percepción del anticipo en el momento en que los responsables soliciten las “Obleas para el Transporte de Granos” para el traslado de granos hacia otras jurisdicciones provinciales, según el tipo de grano que se transporte. Dichas obleas deberán ser adheridas, a razón de una por comprobante, en el reverso del original de las Cartas de Porte para el Transporte Automotor de Granos que amparen la carga, una vez efectuada la percepción al remitente declarado en la referida documentación.

Determinación del Anticipo:

De acuerdo al tipo de grano que se consigne en la Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos, se deberán percibir los siguientes valores por comprobante:

- a) Girasol, Soja y Forrajeras (Oblea AZUL), pesos sesenta y cinco.....\$ 65.-
- b) Trigo y resto de los cereales de invierno (Oblea ROJA), pesos cuarenta y cinco...\$ 45.-
- c) Maíz, Sorgo, restantes granos (Oblea AMARILLA), pesos veinticinco.....\$ 25.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS,
Santa Rosa (La Pampa), 1 de Julio de 2005.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21 /05

ANEXO III

ANTICIPO CEREALES U OLEAGINOSAS
PUESTOS CAMINEROS DE LA POLICIA DE LA PAMPA

Sujetos comprendidos:

Los Puestos Camineros y Comisarías Departamentales de la Policía de La Pampa.

Obligaciones:

Practicar la percepción del anticipo a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.362/03. Asimismo deberá adherir en el reverso del original de las Cartas de Porte para el Transporte Automotor de Granos, la “Oblea para el Transporte de Granos” correspondiente al producto trasladado, a razón de una por comprobante, una vez efectuada la percepción al remitente declarado en la referida documentación.

Determinación del Anticipo:

De acuerdo al tipo de grano que se consigne en la Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos, se deberán percibir los siguientes valores por comprobante:

- a) Girasol, Soja y Forrajeras (Oblea AZUL), pesos sesenta y cinco.....\$ 65.-
- b) Trigo y resto de los cereales de invierno (Oblea ROJA), pesos cuarenta y cinco...\$ 45.-
- c) Maíz, Sorgo, restantes granos (Oblea AMARILLA), pesos veinticinco.....\$ 25.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS,
Santa Rosa (La Pampa), 1 de Julio de 2005.-